Año IX. Teruel 24 de Junio de 1888. Número 24.

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . 6 *pts.*
Por un semestre.. . 3·25
Por un trimestre. . 1·76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Ramón Pallarés.

D. Alejandro Zanuí.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.
Juan M. Sanz.
Casimiro Báguena.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN.
Plaza del *Seminario*, 5.
ADMINISTRACION.
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE ORDINARIAMENTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

SOBRE LO LEGISLADO EN 1887.

VII.

Pasemos al abono de años de servicio. Nada nuevo vemos en el artículo 56, que está conforme con el 1.º de la Ley. El 57 dice será de abono el tiempo que los Maestros hayan estado sustituídos legalmente, y el 58 concede igual abono á los Maestros propietarios de una Escuela que hayan estado sirviendo otra como sustitutos. ¡Vaya un regalo que les hacen!

La declaración de jubilaciones y pensiones (artículo 59) se solicitará por los interesados ó sus causa-habientes, con instancia al Presidente de la Junta Central, expresando nombre, apellidos, estado, naturaleza y domicilio, fundamento de la pretensión; número de años de servicio. Nada hay hasta aquí que ofrezca dificultad, pero de ponerlas se encarga el párrafo siguiente que ordena se acompañen estos documentos: Partida de bautismo legalizada; copias (en papel sellado) de los nombramientos, ceses y títulos académicos y administrativos, ó certificaciones de ellos, caso de extravío, y además, los originales de todos estos documentos, y..... hoja de servicios. Tendremos que montar una oficina en forma, para entablar el expediente de jubilación, el día que queramos hacerlo. ¡Ahí es nada! ¿Y los infelices Maestros y Maestras que no se han cuidado de recoger los títulos, certificacianes, etcétera? Aun no es esto todo. Se darán esos casos, porque hay muchos descuidos; pero casi no tendrán razón si se quejan, al menos habiéndolos perdido por incuria. Mas, ¿podremos responder de que, al fallecer el más cuidadoso, no se le extraviarán á su viuda los documentos que él guardaba? ¿Y le será fácil á ella ó á sus hijos hacer el expediente con tantos *bemoles*? Ya nos parece estar viendo que muchas familias se quedan sin pensión por la falta de documentos, con los cuales no pueden hacerse *á dos tirones*. ¿Y no serán responsables de esto, si llega á suceder, los que ordenan tales exigencias? Parécenos que sí.

El artículo 60 manda que, á toda concesión de jubilación por causa de imposibilidad física, preceda la instrucción del oportuno expediente ante el Gobernador de la provincia, en que se acredite la imposibilidad, á cuyo efecto recurrirá pidiendo el reconocimiento facultativo. Terminado este expediente, se solicitará del Ministro la jubilación, acompañando partida de nacimiento original y legalizada, y, concedida la jubilación, entablará el expediente de clasificación, según se ha dicho otra vez recientemente al observar se pedía por algunos la jubilación á la Junta Central. Son, pues, tres los expedientes que hay que hacer en vez de uno; expediente de imposibilidad, expediente de jubilación, que será el más corto, y expediente de clasificación. Con media docena de expedientes finales que se junten para ir á la Junta Central, habrá regular carga para un vagón de mercancías. ¿Y

cuánto papel sellado se gastará en cada uno? Por tanto, el que piense en jubilarse, ó los que quieran solicitar pensión por su esposo ó padre fallecido, pueden contar casi con seguridad que se les irán un par de trimestres de lo que hayan de cobrar. Nada decimos de las jubilaciones ó pensiones en Escuelas incompletas, pues en estas se absorberá la paga de un año ó más. Y luego, que tarde á resolverse el expediente de clasificacion seis ú ocho meses, y que estén mientras tanto esperando el maná..... No, no estamos ni podemos estar conformes con tanto *intringulis*. Una vez declarada la imposibilidad física, ú ocurrida la defunción, y concedida la jubilación, ó, en su caso, el derecho á pensión, bastaba con una hoja de servicios certificada por los funcionarios que lo hacen en todos los casos (en los cuales al parecer tiene poca confianza el autor del Reglamento) para clasificar al que la tuviera concedida. ¡Cosa difícil será hacerlo, estando fijados los años de servicios y los tipos para las pensiones!

He aquí las complicaciones, los trabajos innecesarios que se acumulan en las oficinas y que hacen preciso el sostenimiento de millares de empleados.

Tratan los artículos 61, 62 y 63 del modo como las Juntas provinciales han de compulsar los documentos y remitirlos á la Central. Adelante.

El 64, de los documentos para las solicitudes de viudedad. Además de los que se necesitan para la jubilación, han de presentar la partida de matrimonio legalizada, y la partida de defunción. Si estaba jubilado el causante, según el 65, en vez de las copias de títulos y hoja de servicios, podrá remitirse copia de la certificación de la Junta Central concediendo la jubilación. Conformes.

Los 66 y 67 dicen que las solicitudes pidiendo pensión de orfandad se sujetarán á las formalidades prescritas en los artículos 59, 61, 62 y 63, y las huérfanas deberán acompañar certificado de soltería, que se les exigirá siempre antes de recibir la pensión. Tienen que pasar, pues, su revista de Comisario, como se dice en el ejército. ¿No sería bastante con una vez cada año? ¿O sino, castigar con la devolución á la que hubiera cobrado después de casarse?

Nada hallamos digno de mención hasta el 72 y último, que dice podrán alzarse los interesados del fallo de la Junta Central ante el Ministro del ramo. Con esto terminaremos de examinar el Reglamento referido, y el presente artículo.

Félix Sarrablo Bagüeste.

REMITIDOS.

Sr. Director de LA UNIÓN.—Teruel.

Andorra y Junio de 1888.

Muy señor mio y distinguido amigo: La instrucción pública es asunto que á todos interesa, y ya que los lectores de su apreciable periódico han visto por esperiencia propia el descuido con que se atiende á su justísima remuneración, juzgo que no verán con desagrado que estos corresponden noblemente esforzándose cada vez en la instrucción de la infancia.

En esta villa, siguiendo la costumbre establecida desde el año próximo pasado (puesto que en los anteriores no se celebraban) de verificar los exámenes durante el mes de Mayo, con objeto de que los niños en la época de la recolección ayuden á sus padres, costumbre que indica el poco aprecio que aquí se tiene por la instrucción, se celebraron el día 29 del pasado mes de Mayo.

Ya sabe V. que hay dos escuelas de niños, una antigua á cargo de D. Nicolás Calderaro y otra de nueva creación, abierta hace unos quince días, en local todavía provisional, sin tinta, papel, plumas, libros ni nada de cuanto un Profesor necesita, (y lo que es peor, no se sabe cuando se le ha de proporcionar, cuando menos el material indispensable,) á cargo de D. Alejo Izquierdo, en las cuales se celebró el examen, con asistencia de parte de la Junta local de Instrucción y varios particulares, en la mañana de dicho día 29. El resultado del primero ofreció la reflexión de que para la enseñanza ha de haber mucho celo y una asiduidad incansable; el acto en la de nueva creación revistió solamente el carácter de tanteo, primer jalón para reconocer los adelantos sucesivos y estimular al Sr. Izquierdo para que lleve á la práctica su brillante hoja de estudios.

Por la tarde se verificó el exámen de las niñas en la escuela á cargo de D.ª Dolores Bernal, en la que están matriculadas 142. Dió comienzo por un lindo y bien dicho discurso pronunciado por una oradora de 12 años, Paquita Blasco y Pascual, y terminó con otro discurso tiernísimo pronunciado con verdadera maestría por otra oradora de 11 años Enriqueta Clemente y Alloza. Duró el acto cuatro horas y media, durante las cuales aquellos angelitos causaron envidia hasta á las personas ilustradas que las oian: tanta fué la ostentación de saber que hicieron en doctrina, historia, gramática, geografía, aritmética, corte y labores útiles y de adorno primorosas y bien presentadas. Toda alabanza es pálida ante actos tan notables.

D.ª Dolores Bernal que hace dos años tiene á su cargo la escuela de esta villa, se ha hecho acreedora al reconocimiento de todos

los padres de familia por su celo, constancia y buen resultado obtenido con sus lecciones. Nos complacemos en hacerlo público para que así llegue á conocimiento de las Autoridades superiores y tomen nota de lo acreedora que se hace tan digna clase á ser mejor atendida de lo que es (en esta villa.)

Siempre suyo affmo. amigo

T.

Sr. Director de La Unión.

Estimado comprofesor y amigo: Entre alguno de los números de La Unión que leo, ví el en que V. reprodujo la orden publicada relativa á nuestra protesta la cual no dudo que habrá llamado la atención á los buenos compañeros y amigos de esa provincia, y á fin de que estos también lean nuestro remitido, se lo envío en el adjunto *Compañerismo* no dudando que, como una prueba de nuestra buena amistad, tendrá á bien reproducirlo.

Le anticipa las gracias su affmo. amigo

H. Mateo.

Valencia 1.° Junio 1888.

Señor Director de *El Compañerismo*.

Muy señor mio: Rogamos á usted la reproducción, en su periódico, del siguiente escrito que se ha publicado en los diarios de la capital, quedándole por ello reconocidos sus seguros servidores Q. B. S. M., *Higinio Mateo.—Enrique Gonzalbo.*

En una reciente comunicación oficial que ha visto ya la luz pública sobre la tan debatida constitución de los tribunales de oposición á escuelas, cuyos ejercicios debieron tener lugar en Octubre último y que se están practicando ahora, se ha ordenado que sean excluidos los dos Maestros que para formar parte de dichos tribunales fueron legalmente nombrados, y que en otras ocasiones habían prestado con la dignidad y rectitud que les caracteriza el mismo servicio.

En la orden publicada se hace constar que los citados Maestros, que son los que suscriben, no ofrecian garantias de imparcialidad: 1.°, por tener uno de ellos academia de Maestros; 2.° *por otros hechos que se* CITABAN *de público.*

Como quiera que la primera afirmación es completamente falsa, y la segunda envuelve una reticencia á todas luces impropia de ciertos documentos, y que lastima la honra de los que suscriben por las sospechas altamente ofensivas á que se presta, rogamos al público suspenda todo juicio acerca de tan lamentable asunto, hasta tanto que, utilizando los recursos que las leyes no pueden menos de conceder á todo ciudadano, aunque sea funcionario público, para defender su buena fama, logremos, ya que no evitar todo daño, por aquello de *tizna que algo queda*, poner al menos en claro estas cosas y dejar á cada cual en el lugar que le corresponde.

Nadie que estime en algo su honra puede quedar bajo el peso abrumador é infamante de *hechos que se citan de público* contra su imparcialidad y rectitud en el ejercicio de funciones sagradas. Ha de ser necesario que esos hechos lanzados vaga y confusamente en forma de reticencia á los vientos de la publicidad, se precisen y concreten, porque si no fuera posible exigirlo así, lo único que quedaría completamente desamparado en la sociedad sería, no la justicia de las opociciones, siempre garantida por la integridad de todos los jueces, sino la honra del hombre que, ni oficial, ni extraoficialmente cabe que sea atacada de una manera impune.

No terminaremos este escrito sin consignar un resultando interesante del documento oficial á que aludimos, y que en extracto dice lo siguiente: *Que creyendo el rectorado que los que suscriben no ofrecian garantias de imparcialidad, se procuró una entrevista con el presidente de la Diputación para indicarle la necesidad de que nombrase otros profesores que ofrecieran dichas garantias y justificación, de cuya entrevista resultó que el señor diputado encargado accidentalmente de la presidencia, á pesar de reconocer y aplaudir las reclamaciones expuestas por el señor rector, manifestó que un compromiso anterior le obligaba á no atenderlas.*

Pues bien; autorizados por D. Manuel Cubells, que es el diputado á quien se hace referencia, debemos manifestar que no es verdad que hiciera al señor rector la manifestación de tales compromisos; y corrobora esto mismo la comunicación que el señor presidente de la Diputación provincial pasó en 11 de Octubre al rectorado manifestando que dejaba subsistentes los nombramientos hechos por el Sr. Cubells en ausencia suya, en atención á que los que suscriben, no sólo reunían condiciones legales, sino que en el ejercicio de las funciones que se les confiaban habian acreditado en otras ocasiones una respetabilidad que les ponía á cubierto de toda conjetura.

No fueron recomendaciones de los Maestros designados; no fueron, pues, compromisos contraídos con tal objeto por el presidente accidental lo que decidió sus nombramientos, como se ve por lo que dejamos escrito, y esto nos parece que basta por hoy para que todos comprendan cómo se ha procedido en este asunto, y para que antes de formar un juicio definitivo, esperen todos también el fallo que en su día ha de dictarse en el recurso que, contra nuestra voluntad, nos vemos obligados á entablar para la aclaración de los hechos y para la vindicación de nuestra honra.

Valencia 3 de Mayo de 1888.

SECCION OFICIAL.

Dirección general de Instrucción pública.

Real orden.

En vista de la consulta elevada por usía con fecha 22 de Diciembre último, acerca de si la ley de jubilaciones de 16 de Junio de 1887, es aplicable á las viudedades y orfandades desde su promulgación, ó desde 1.º de Enero de 1888, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. que dicha ley es aplicable á las viudas y huérfanos de Maestros desde su publicación, pues desde esta fecha los interesados han sufrido descuento de sus haberes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1888.—El Director general, *Emilio Nieto.*—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.

NOTICIAS.

En virtud de recientes ejercicios de reválida celebrados en la Escuela Normal de Maestros de esta provincia, han obtenido el título de Maestro de primera enseñanza elemental:

D. Antonio Domingo Guillén,
» Miguel López Marco,
» David Santafé Benedicto,
» Nicanor Santafé Benedicto,
» Julio Valero Gómez,
» Luis Miguel Morales,
» Juan Traver y Franch,
» Domingo Fernández Fuertes,

En la de Maestras han sido aprobadas para el de superior,

D.ª María Calvo Guimerá,
» Angela Martín Pérez,
» María Gonzalvo Tarín,
» Matilde Estebán Lozano,

Y para el de elemental.

D.ª Juana Almazán Puerto,
» Clotilde de la Merced,
» Julia Concepción Bernal,
» María Muñoz Pérez,
» Adelaida Marqués y Bulla.

A todos la enhorabuena.

Según vemos en nuestro estimado colega *El Fomento del Magisterio*, de Santander, «el Sr. inspector general de primera enseñanza ha dirigido una comunicación á los Sres. Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública recordándoles el deber en que se encuentran de celebrar las sesiones reglamentarias, á fin de evitar la aglomeración de expedientes y que puedan discutirse con la amplitud debida los asuntos de más importancia.»

D. Antonio Ruperto Escudero ha sido nombrado Inspector de primera enseñanza de esta provincia.

Por ello le felicitamos.

Las escuelas de oposición que han de proveerse en Zaragoza en Julio próximo, son:

Escuela superior de niños de Zaragoza, con 2.250 pesetas; una elemental en Calatayud, con 1.375; la de Ricla, con 1.250; la de la Almunia, con 1.100; la de Tauste, con 1.100; Aranda de Moncayo, con 1.000; Villamayor, con 935; Aguarón, con 977; Nonaspe, Biel y Leciñena, con 857'50; Carenas, Mallén, Morata de Jiloca y Novallas, con 825, y Salillas de Jalón, con 750, y las de niñas una en Zaragoza, con 2.000 pesetas; Borja y Ejea, con 1.100: Codo, El Fransno, Leciñena, Longares, Sabiñan, Sestrica, Merrer y una de las afueras de Zaragoza, con 825; y la de Santa Cruz de Tobed, con 750.

El Sr. Navarro Rodrigo ha dejado el Ministerio de Fomento para que le suceda el Sr. Canalejas. ¿Ganaremos ó perderemos en el cambio?

Probablemente continuaremos *in statu quo*.....

El Rectorado de Barcelona ha contestado á la Junta provincial de Tarragona, que para constituir el Tribunal de oposiciones á escuelas de párvulos, es necesaria la asistencia de todos los indivíduos que hayan de formarlo, y que serán válidos los acuerdos tomados por mayoría; que los indivíduos que falten á alguno de los ejercicios podrán asistir á los demás, absteniéndose de tomar parte en la votación para la calificación definitiva, y para la adjudicación de plazas.

Así procede.

El Maestro de Sueca D. Luciano Campos, ha solicitado del Centro directivo por conducto de la Junta de Instrucción pública de Alicante, se le autorice para aspirar por concurso á escuelas de 1650 pesetas, con motivo de haber obtenido en las oposiciones de dicha capital el primer lugar y no haber conseguido ser propuesto por excluirse, después de estar anunciada, la escuela que pretendía.

Por nuestra parte pediriamos que abonara anualmente al Maestro de Sueca el exceso de sueldo, el funcionario que ha sido causa de los gastos y molestias de dicho profesor.

Imp. de V. Mallén, plaza del 29 de Setiembre, núm. 2.